32.1.-

INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA SOLICITUD DE COTIZACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA F-CD-340 DEL 2023

SOLICITUD DE COTIZACIÒN	**F-CD-340 DEL 2023**
OBJETO	**"CONTRATAR EL SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DEL VI SIMPOSIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y V ENCUENTRO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA."**
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución contractual un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Número CDP: 122 del 11 de octubre de 2023 - Valor del CDP: TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($13´176.000,00) moneda legal colombiana – IMPOCONSUMO incluido.

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 146 del 29 de septiembre de 2017 "Por la cual se hace un Nombramiento", el inciso 3 del Artículo 19 del Acuerdo No. 012 de 2012 "Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca" y el literal C del artículo 21 de la Resolución No. 206 de 2012 "Manual de Contratación" y

CONSIDERANDO

1. Que, el día **12 de octubre de 2023**, se publicó la solicitud de cotización CONTRATACIÓN DIRECTA F-CD-340 de 2023 cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DEL VI SIMPOSIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y V ENCUENTRO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".**

2. Que, el día **13 de octubre de 2023,** de acuerdo con el **CRONOGRAMA,** NO se recibieron observaciones a la solicitud de cotización CONTRATACIÓN DIRECTA.

3. Que, el día 1**7 de octubre del 2023**, se realizó la publicación del informe de recepción de ofertas dejando constancia que dentro del término establecido en el cronograma se recepcionaron propuestas de **J.H. SOLUCIONES LOGISTICAS SAS** y **WILSON ALEXANDER RUIZ AVENDAÑO.**

4. Que, una vez recepcionada las propuestas, se procede a realizar la elaboración del informe de recepción de cotizaciones, encontrando que no existe correlación en el valor de las ofertas presentadas por los proponentes respecto del valor presupuestado por esta Institución en la solicitud de cotización F-CD-340, razón por la cual se procede a verificar el formato "*Cotización para procesos de bienes, servicios u obra*", encontrando que este presenta un error de formulación del documento para calcular el valor total de la oferta; en lo que respecta al valor unitario antes de IVA y Valor total después de IVA; situación que no fue posible detectarse por esta institución, como tampoco fue advertida por los proponentes desde la publicación del proceso hasta la preparación y presentación de la oferta.

5. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por el otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

> ***ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS:*** *(…)* ***1 SELECCIÓN OBJETIVA****: será aquella que teniendo los aspectos técnicos, económicos y académicos* ***resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue****, y ofrezca mejores garantías al alcázar los objetivos de la Universidad.* (Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)
>
> **ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA:** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca* ***y a los fines que ella busca*** *sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. (…).* (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)
>
> ***Negrita fuera de texto***

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de estado señala:

> *La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.* (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO, 2012)

De otro lado precisa el Acuerdo 012 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca:

> *[…]*
> ***ARTÍCULO 4 FINES DE LA CONTRATACIÒN UNIVERSITARIA:*** *Con la contratación universitaria* ***la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior****, con estándares de calidad* ***[...]***

Es así que al no dar cumplimiento al fin de la contratación por el error en la formulación de las operaciones matemáticas tampoco se estaría honrando en principio de selección objetiva, por lo que, en vista de lo anterior, es procedente la declaratoria desierta del proceso de contratación directa contenido en la Solicitud de cotización F-CD-340 de 2023.

6. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206

de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR DESIERTO** el proceso de **SOLICITUD DE COTIZACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA F-CD-340 DE 2023,** cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DEL VI SIMPOSIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y V ENCUENTRO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierta de la invitación a través de la página web institucional (www.ucundinamarca.edu.co).

Dado en Fusagasugá (Cundinamarca), a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director Bienes y Servicios

Proyectó: Andrés Felipe Sarmiento Oficina de Compras	Vo. Bo. Jefatura de Compras
Revisó: Dirección jurídica	Vo. Bo. Dirección Jurídica

32.1-46